

Constancia secretarial: nueve (09) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de restitución de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00487-00.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana promovida por José Albeiro Agudelo Mesa, contra María Belén Martín Mejía y Luis Alfonso Castro, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00487-00.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana promovida por José Albeiro Agudelo Mesa, contra María Belén Martín Mejía y Luis Alfonso Castro.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá acreditar el pago oportuno de los cánones que se causen durante el trámite, los cuales debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b500f6efc7b0ebec4e31f9214d5785c70c7a0880d3337d745009284d7c63522

Documento generado en 09/08/2021 12:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>